

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Prescripción Extintiva) Radicado No. 2022-00171 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 5 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Cinco (5) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Prescripción Extintiva), que presenta LUIS EDUARDO VILLA CASTILLO a través de apoderado judicial FREDY OMAR TORNE TORRENEGRA contra BANCOLOMBIA S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación con la demandada.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos. En este caso no hay constancia de que se le haya remitido copia de la hipoteca cuya extinción se depreca.
- 3.- No se aportó un Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada que sea reciente, pues el aportado data del año 2008.
- 4.- No se aportó poder para actuar en nombre y representación de la señora Fany Nieto, quien debe actuar en calidad de Litis Consorte Necesario, como quiera que también suscribió la obligación crediticia y la garantía cuya prescripción se solicita.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00171 Verbal
Olr.